

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4668/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de octubre de 2022	Sentido: <b>SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA</b> la respuesta
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Folio de solicitud: 092453822002103	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	“...solicito versión pública de la carpeta de investigación correspondiente a los jóvenes [...], favor de enviar a este correo electrónico el acuse de registro de la solicitud, mismo que de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia de acceso a información pública, tendría que ser registrada hoy mismo.  Por otro lado, también se requiere que la respuesta se entregue por este medio (correo electrónico) ...” (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A través de oficio FGJCDMX/CGIE/FIEDH/1975/2022-028, el sujeto obligado señaló encontrar registro de la información solicitada, la cual se cerró investigación complementaria el 24 de noviembre del 2021 y remitida al área de estrategias Procesales, dependiente de la Subprocuraduría de Procesos en términos de los artículos Tercero y Cuarto del Acuerdo A/002/2015 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, al haber cerrado la investigación complementaria, por lo que la Unidad Administrativa no detenta la información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la incompetencia del sujeto obligado, así como la falta de remisión de la solicitud de información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer el recurso por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Acceso a documentos, expediente, carpetas de investigación, delitos.	

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4668/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Responsabilidades	24
Resolutivos	25

## ANTECEDENTES

- I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 04 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio , mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022**II. “...**

*“...solicito versión pública de la carpeta de investigación correspondiente a los jóvenes [...], favor de enviar a este correo electrónico el acuse de registro de la solicitud, mismo que de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia de acceso a información pública, tendría que ser registrada hoy mismo.*

*Por otro lado, también se requiere que la respuesta se entregue por este medio (correo electrónico) ...” (Sic)*

Además, señaló como medio para recibir notificaciones “*Correo Electrónico*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 18 de agosto de 2022, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio FGJCDMX/110/004953/2022-08 de fecha 18 de agosto de 2022 emitido por su Dirección de la Unidad de Transparencia a través del cual hace mención de dos oficios adjuntos signados bajo el número de oficio FGJCDMX/CGIE/ADP/526/2022-8 suscrito y firmado por su Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C” Así como el oficio 400/ADPP/008514/2022-07, suscrito y firmado por su Directora, de las documentales mencionadas desprende en su parte medular lo siguiente:

“...Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere las área correspondiente, éstas emite respuesta mediante:

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

- Oficio No. FGJCDMX/CGIE/ADP/526/2022-08, suscrito y firmado por Álvaro Efraín Saldívar Chamor, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C".
- Oficio No. 400/ADPP/008514/2022-07, suscrito y firmado por la Mtra. María Concepción de Coss Mendoza, Directora.

Por lo anterior y con el fin de brindarle la debida atención a su solicitud con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia le sugiere dirija su solicitud a la:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:  
Dirección: Río Lerma Núm. 62, Piso 7, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 067500, teléfono: 55915-64997ext. 1104, 1106 y 1103, correo electrónico: oip@tsjcdmx.gob.mx y página electrónica: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx>. Por ser quienes pudieran detentar la información que solicita.

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles

FGJCDMX/CGIE/ADP/526/2022-08

- FGJCDMX/CGIE/FIEDH/1975/2022-08, de fecha 11 de agosto de 2022 suscrito y firmado pro la mTra. Maria de Lourdes Cruz Pérez, C. Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, contante de 02 dos fojas útiles; mediante la cual se da contestación al peticionario.

...

FGJCDMX/CGIE/FIEDH/1975/2022-028

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

Al respecto se hace de su conocimiento que esta Unidad Administrativa es competente para investigar el delito de Homicidio Doloso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 párrafo primero de la Constitución, 34 párrafo primero y segundo fracción IV, 48 fracción XIII, 63, Artículo Tercero Transitorio párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 28 fracción II del Acuerdo A/003/99, Acuerdo FGJCDMX/18/2020 y Oficio Circular FGJCDMX/02/2020, Todos los emitidos por los entonces Procuradores Generales de Justicia de la hoy Ciudad de México y Fiscal General de Justicia de al Ciudad de México.

Atendiendo a los términos de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, le hago de su conocimiento que de acuerdo a la información proporcionada por el **Encargado de Agencia B, existe registro de la carpeta de investigación CI-FIEDH/2/UI-1C/D/177/05-2021, en la que se encuentran relacionadas las personas señaladas en la solicitud, la cual se cerró investigación complementaria el 24 de noviembre de 2021 y remitida al área de Estrategias Procesales, dependiente de la Subprocuraduría de Procesos**, en términos de los artículos Tercero y Cuarto del Acuerdo A/002/2015 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, al haber cerrado la **Investigación complementaria, por lo que esta Unidad Administrativa no detenta la información.**

El presente se emite con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 10, 36 fracción XLII, en relación con el Artículo Tercero Transitorio párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Acuerdo FGJCDMX/18/2020 Y Circular FGJCDMX/02/2020.

...

Analizando que fue el requerimiento de información del peticionario [...], con apoyo en lo dispuesto por los artículos 12, 17, 24, 192, 193, 208, 214 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procedió a su atención, solicitando a la titular de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente, la información conforme a sus atribuciones y competencias correspondientes, a lo previsto por el Acuerdo **FGJCDMX/18/2020, de fecha 22** de abril de

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

2020 en su artículo 11, 2 fracción IV, 62 al 69 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su atención al considerar ser las áreas que pudiera estar en alguno d ellos supuesto de solicitud de información del referido petionario, quien en respuestas se manifestó al respecto, en términos del contenido del oficio que en seguida se describe y se adjunta:

Oficio número: FPO-203/1862/2022-08 de fecha 16 de agosto de 2022, suscrito por la Mtra. María Teresa Sánchez Cisneros, Fiscal de Procesos en Juzgados Penales Oriente, consistente en 03 (tres) fojas útiles.

...

OFICIO ADJUNTO NUMERO FPO-203/1862/2022-08

RESPUESTA: Esta Fiscalía de procesos en Juzgados Penales Oriente, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales con los que cuenta, se informa que la carpeta de investigación CI-FIEDH/2/UI-1 C/D/00177/05-2021, mismas que se encuentra en proceso penal **en la carpeta judicial 006/0979/2021 y TE 006/0038/2022, instruida en contra de [...], El Tribunal de Enjuiciamiento dictó sentencia condenatoria en fecha 15 de Junio que se encuentra en el Tribunal de Alzada; por lo anterior, se encuentra en resguardo la información en el ámbito de su competencia del Poder Judicial de la Ciudad de México**, siendo dicha autoridad judicial, quien podría en su caso dar cumplimiento a lo solicitado por el petionario, lo anterior como lo establece el artículo 82 en sus fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la ciudad de México, que a su letra dicen.

“VI.- Expedir las copias autorizadas que la Ley determinen o deban darse a las partes virtud de decreto Judicial, ...

VIII. Guardar en el secreto del Órgano Jurisdiccional los pliegos, escritos o documentos y valore cuando así lo disponga la ley; ...

IX. Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el Órgano jurisdiccional y entregarlos con las formalidades, legales, cuando deba tener lugar la remisión ...”

Por lo anterior, se le hace de su conocimiento que la autoridad competente para proporcionar lo solicitado por el petionario, sería la autoridad Judicial, de conformidad con el párrafo tercero del artículo

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el caso de la Ciudad de México, quien es la dependencia encargada de la administración e impartición de justicia dentro del territorio que comprende de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 párrafo segundo y 4 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dicen.

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés General y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, y demás ordenamiento que regulan el funcionamiento de ellos órgano que integran el Poder Judicial.

**El tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad Local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.**

**Artículo 4. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** funcionará en Pleno y en Salas, y tendrá las siguientes atribuciones

III. La administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México;...

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir su petición a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en Niños Héroes 132, P.B., Edificio Principal. Col. Doctores, C.P. 6720, Alcaldía Cuauhtémoc; Teléfono: 5134-1330 Corre electrónico: [oiip@tsjcdmx.gob.mx](mailto:oiip@tsjcdmx.gob.mx), toda vez que esta autoridad no detenta la información Solicitada por el peticionario.

... (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 19 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el cual señaló lo siguiente:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

*“... Por este medio interpongo recurso de revisión contra la respuesta que se reenvía de forma íntegra.*

*Lo anterior porque a todas luces el sujeto obligado tiene atribución para entregar la carpeta solicitada y nos niega el acceso a dicha información.*

*Por otro lado, es evidente que si había competencia parcial el sujeto obligado debió remitir la solicitud de información al poder judicial de la CDMX y no lo hizo, incumpliendo con ello lo establecido en la Ley de Transparencia de nuestra querida Ciudad de México.*

*... (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 24 de agosto de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 31 de agosto de 2022, el sujeto obligado rindió Manifestaciones de Derecho, así como la captura de pantalla en donde evidencia la

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

remisión de la solicitud al sujeto obligado competente, los que serán reproducidos en el estudio del presente ocurso.

**VI. Cierre de instrucción.** El 30 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

Una vez precisado lo anterior y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la Emisión de Una respuesta

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

complementaria contenida en el oficio **FGJCDMX/110DUT/5945/2022-08** de fecha 31 de agosto de 2022.

En este orden de ideas, este Órgano Garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“ ...

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, invocar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

**Solicitud de Información:**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado la versión pública de una carpeta de investigación, siendo su modalidad de entrega el mismo correo electrónico establecido en sus medios de notificación.

**RESPUESTA INICIAL:** En respuesta el sujeto obligado, hizo del conocimiento a la persona solicitante que la Carpeta de investigación se encuentra en proceso penal en la carpeta judicial 006/0979/2021 y TE 006/0038/2022, instruida en contra de

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

[...], El Tribunal de Enjuiciamiento dictó sentencia condenatoria en fecha 15 de Junio que se encuentra en el Tribunal de Alzada; por lo anterior, se encuentra en resguardo la información en el ámbito de su competencia del **Poder Judicial de la Ciudad de México**.

Deriva de la respuesta obtenida, la persona recurrente se agravo de la Incompetencia del sujeto obligado y la falta de remisión.

**Respuesta Complementaría:** Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el 31 de agosto de 2022, el sujeto obligado rindió su Respuesta complementaria mediante el oficio FGJCDMX/110/DUT/5945/2022-08 así como sus alegatos FGJCDMX/110/DUT/5947/2022-08 ambos emitidos por la Directora de la Unidad de Transparencia, del cual manifiestan lo siguiente:

“ ...

#### **FGJCDMX/110/DUT/5945/2022-08**

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turna la solicitud de información a ese **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para efecto de que en el ámbito de su competencia emita un pronunciamiento en relación con la solicitud de información señalada.

En este orden de ideas, se remite en archivo adjunto la solicitud de información presentada ante este Sujeto Obligado con número de folio **092453822002103**, misma que se encuentra relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4668/2022.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

...

Comisionada ponente: María del Carmen  
Nava PolinaSujeto obligado: Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

**FGJCDMX/110/DUT/5947/2022-08**

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 24 de agosto de 2022**, por el que se notifica el **Recurso de Revisión** número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4668/2022** interpuesto por [REDACTED] relacionado con la solicitud de información número de folio **092453822002103**, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una **respuesta complementaria a la solicitud de información**, a través de las siguientes documentales:

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/5946/2022-08**, de fecha 31 de agosto de 2022 constante de una hoja, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información.
- **Captura de pantalla** del correo electrónico al que se notificó al particular la respuesta complementaria: [REDACTED] por ser el medio de notificación señalado por el particular y admitido por esa Ponencia mediante acuerdo de 24 de agosto de 2022.
- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/5945/2022-08**, de fecha 31 de agosto del año en curso, constante de una hoja; signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora en la Unidad de Transparencia; a través del cual se remitió la solicitud 092453822002103 a la **Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para efecto de que en el ámbito de sus atribuciones dé atención a la misma.
- **Captura de pantalla de los correos electrónicos** a los cuales se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: [ois@tsjcdmx.gob.mx](mailto:ois@tsjcdmx.gob.mx) y [jose.rodriguez.baez@tsjcdmx.gob.mx](mailto:jose.rodriguez.baez@tsjcdmx.gob.mx).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Es así que el agravio esgrimido por la persona recurrente versa medularmente en que la Incompetencia del sujeto obligado y la falta de remisión; no pasa desapercibido que en la respuesta inicial del sujeto obligado, realiza un pronunciamiento de la incompetencia, toda vez que al encontrarse en una **ETAPA PROCESAL** distinta dicho expediente en requerimiento por la persona solicitante, se traslada al Tribunal Superior de Justicia, mismo que se encargara de poseer dicha información así como de substanciarla, esto lo justifica a través de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, tal y como se manifiesta en su oficio:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

OFICIO ADJUNTO NUMERO FPO-203/1862/2022-08

**RESPUESTA:** Esta Fiscalía de procesos en Juzgados Penales Oriente, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales con los que cuenta, se informa que la carpeta de investigación CI-FIEDH/2/UI-1 C/D/00177/05-2021, mismas que se encuentra en proceso penal en la carpeta judicial 006/0979/2021 y TE 006/0038/2022, instruida en contra de [...], El Tribunal de Enjuiciamiento dictó sentencia condenatoria en fecha 15 de Junio que se encuentra en el Tribunal de Alzada; por lo anterior, se encuentra en resguardo la información en el ámbito de su competencia del Poder Judicial de la Ciudad de México, siendo dicha autoridad judicial, quien podría en su caso dar cumplimiento a lo solicitado por el peticionario, lo anterior como lo establece el artículo 82 en sus fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la ciudad de México, que a su letra dicen.

Es de lo anterior que el sujeto obligado justifica su incompetencia a través de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, a través del numeral 82 en sus fracción VI, VII Y IX refiriendo lo siguiente:

“VI.- Expedir las copias autorizadas que la Ley determinen o deban darse a las partes virtud de decreto Judicial, ...

VIII. Guardar en el secreto del Órgano Jurisdiccional los pliegos, escritos o documentos y valore cuando así lo disponga la ley; ...

**IX. Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el Órgano jurisdiccional y entregarlos con las formalidades, legales, cuando deba tener lugar la remisión ...”**

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

(ENFASIS AÑADIDO)

De igual manera al obrar en constancia se desprende que si bien es cierto el sujeto obligado si oriento al particular a dirigir su solicitud de información publica al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, no remitió dicha solicitud al sujeto obligado competente incumpliendo con lo señalado en el articulo 200 concatenado con el criterio 03/21 sobre las remisiones de solicitudes, que señalan lo siguiente:

“ ...

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

“ ...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, **dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

...

**“CRITERIO 03/21 Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

... (Sic)

En virtud de lo anterior, se desprende con la Entrega de Respuestas complementarias en el periodo de substanciación de Cierre de Instrucción, el sujeto obligado realizo la remisión de la solicitud al sujeto obligado competente, del cual se desprende la captura de pantalla de la remisión de la solicitud, así como la notificación a la persona recurrente de la emisión de un acto que satisfaga al segundo como se demuestra en el siguiente recuadro:

<b>Notificación complementaria a la persona recurrente y remisión al sujeto obligado competente</b>	<b>respuesta a la persona obligado competente</b>	<b>Remisión de la solicitud primigenia al sujeto obligado.</b>
---	---	--

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

<p>Se remite respuesta complementaria a la solicitud de información 092453822002103, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4668/2022</p> <p>1 mensaje</p> <p>[Redacted]</p> <p>Por este medio se remiten en archivos adjuntos la documentación con la que se emite <b>respuesta complementaria</b> a la solicitud de información <b>092453822002103</b>, relacionada con el recurso de revisión número <b>INFOCDMX/RR.IP.4668/2022</b>, consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Oficio número <b>FGJCDMX/110/DUT/5946/2022-08</b> y documentos adjuntos.</li></ul> <p>Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia</p> <p><b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b> FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>3 archivos adjuntos</p> <ul style="list-style-type: none"><li>1 Rp. Complementaria RECURR. -RRIP.4668-2022 (2) Fin.pdf 21kb</li><li>1 Of.TJU -RRIP.4668-2022 (08-2022) Fin.pdf 33kb</li><li>1 Nota Of.TJU - Remite solicitud 092453822002103, relacionada RR.IP.4668_2022.pdf 30kb</li></ul>	<p>Se remite solicitud de información 092453822002103, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4668/2022</p> <p>1 mensaje</p> <p>[Redacted]</p> <p><b>LIC. JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BAEZ</b> DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Presente</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia la solicitud de información <b>092453822002103</b> presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Oficio número <b>FGJCDMX/110/DUT/5945/2022-08</b>.</li><li>- Solicitud de información 092453822002103.</li></ul> <p>Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia</p> <p><b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b> FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA CIUDAD DE MÉXICO</p>
--	--

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis **P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>2</sup>

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, por la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en**

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

**esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente a las inconformidades que constituyeron su agravio.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada Por los medios señalados por la persona recurrente

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado;** pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**<sup>3</sup>

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

### **Artículo 32.**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis **aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**<sup>4</sup>; Así como la tesis **aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA**

---

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

## **DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.<sup>5</sup>**

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

### **CRITERIO 07/21**

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

---

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

**1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**

**2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**

**3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

**Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**CUARTO.-**Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4668/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/JSHV**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO